

**ASUNTO:** Se presenta iniciativa popular para reformar la Constitución Política del Estado de Yucatán y el Código Civil del Estado de Yucatán a favor del Matrimonio y la Familia

## **H. INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Por este medio los que suscribimos la presente, ciudadanos en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles y políticos, por este medio venimos a hacer uso del medio de consulta popular denominado INICIATIVA POPULAR, con apoyo y fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 apartado A, fracción II y 35 fracción V de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 1, 4,9 fracción I, 10, 13 fracciones V, XVIII y XX, 58, 60, 62 fracción I, 63, 64, 65 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular, por los motivos y para los fines que expresamos en el cuerpo del presente escrito.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular, a continuación expresamos y damos cabal cumplimiento a los requisitos que exige dicho dispositivo legal para la presentación de una INICIATIVA POPULAR.

**DENOMINACIÓN DE LA LEY O REGLAMENTO MUNICIPAL:** En este caso se propone mediante la presente INICIATIVA POPULAR, la reforma al artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y a los artículos 54 y 316-A fracción V del Código civil del Estado de Yucatán.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** Se adjunta como ANEXO UNO, la exposición de motivos de las reformas que contiene la presente INICIATIVA POPULAR.

**PROPUESTA DE LEY, DECRETO O REGLAMENTO:** Se adjunto como ANEXO DOS, la propuesta de reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán (artículo 94) y al Código Civil del Estado (artículos 54 y 316-A fracción V).

**RELACIÓN DE SOLICITANTES:** Se adjunta como ANEXO TRES, la relación de solicitantes, señalando su nombre, domicilio y copia de su credencial para votar con fotografía de cada uno, mismos que reúnen el porcentaje exigido por el artículo 62

fracción I de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular.

REPRESENTANTE COMÚN Y DOMICILIO PARA OÍR NOTIFICACIONES: Se señala como representante común para los efectos de la presente INICIATIVA POPULAR a la C. IVETTE LAVIADA ARCE, con domicilio en la calle 110 número 641 por 69 Diagonal y 75 Colonia Libertad, Código Postal 97256 de esta ciudad de Mérida, Yucatán, con número de teléfono: 9460555.

GASTOS Y ORIGEN DE LOS RECURSOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO Y OBTENCIÓN DE LAS FIRMAS: Estos han sido sufragados por las organizaciones que participaron en esa iniciativa y se describen al inicio del ANEXO TRES.

OBJETIVOS DE ESTA INICIATIVA: El objetivo general de esta INICIATIVA POPULAR es el de fortalecer la institución matrimonial y la familia, reconociendo los avances que en materia legislativa y jurisprudencial han elevado el matrimonio de ser considerado solamente como un contrato a la categoría de instituciones de orden público e interés social y a la familia como la célula fundamental de supervivencia de la sociedad entre otros, velando por el interés superior de los niños, redefiniendo estos conceptos en la ley suprema estatal y la legislación civil de nuestra entidad.

Solicitamos se sirva admitir a trámite la presente INICIATIVA POPULAR en los términos de los artículo 63, 64 y 65 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular, remitiendo nuestra propuesta al Honorable Congreso del Estado para el trámite legislativo correspondiente.

Atentamente  
Red Pro Yucatán

Ivette Laviada Arce  
Representante Común.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA POPULAR PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A FAVOR DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA.**

Los que suscribimos la presente, ciudadanos en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles y políticos, por este medio venimos a hacer uso del medio de consulta popular denominado INICIATIVA POPULAR, con apoyo y fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 apartado A, fracción II y 35 fracción V de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 1, 4, 9 fracción I, 10 y 13 fracciones V, XVIII y XX, 58, 60, 62 fracción I, 63, 64, 65 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular, por los motivos y para los fines que expresamos en el cuerpo de la presente iniciativa.

### ***La protección constitucional de la familia.***

Debemos iniciar señalando que la familia como institución está protegida por la ley más importante de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual eleva al más alto rango, esto es, a la categoría de garantía individual dicha protección, como puede leerse del primer párrafo del artículo 4º de nuestra Carta Magna, el cual dispone:

***“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.***

Como puede deducirse del mandato constitucional, es obligación de las leyes proteger la organización y desarrollo de la familia, ya que incluso puede apreciarse que el texto constitucional está redactado en modo imperativo.

Curiosamente esta disposición no aparecía en el texto original y fue añadida como consecuencia de una reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974.

En la iniciativa de reformas a dicho precepto, presentada ante el Congreso de la Unión por el entonces Presidente de la República, el proponente expresó:

***“Para elevar el nivel de desarrollo en los más diversos órdenes, simultáneamente a la igualdad de hombres y mujeres, la iniciativa para***

*incorporar a la Constitución un nuevo artículo cuarto ordena a la ley proteger la organización y el desarrollo familiar. Es en el seno de la familia donde se conservan con más pureza las formas de convivencia que dan a la sociedad mexicana su carácter singular y donde se generan las más limpias y auténticas aspiraciones y transformaciones. No es aventurado afirmar que la familia mexicana suscribe diariamente el plebiscito de la nación, que su preservación es garantía de permanencia social y de legítimo cambio”.*

De dicha propuesta derivó el texto constitucional arriba aludido, aprobado y promulgado el 31 de diciembre de 1974, mismo texto que se ha mantenido vigente hasta la presente fecha.

Pero no solamente la Constitución Federal ha establecido la protección de la familia y la importancia que ésta tiene, sino que también los tribunales federales - únicos facultados para interpretar la ley y, en su caso, emitir jurisprudencias – lo han hecho al establecer en diversas tesis, conceptos relacionados con la protección del matrimonio y la familia, como el que dispone que:

***“La protección legal de la organización y desarrollo de la familia se entiende como la preservación del núcleo fundamental de la sociedad, así como de las personas que lo conforman, orientado ello hacia el crecimiento personal y social a fin de lograr el más elevado plano humano de los padres y de los hijos y su consecuente participación activa en la comunidad”*** (Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XII, Julio de 2000, Tesis: 2a. LXXVIII/2000, Página:163).

Luego entonces, siendo la protección de la familia una obligación de la ley una garantía individual e implicando dicha protección la preservación del núcleo fundamental de la sociedad orientado al crecimiento personal y social al plano humano más elevado de padres e hijos, entonces podemos concluir que debe aprobarse toda propuesta de ley o reforma de la misma que tienda a esa protección y preservación del matrimonio y la familia y rechazar cualquier iniciativa que no busque esos fines.

En este mismo sentido podemos afirmar que cualquier ley o reforma a la misma que no proteja a la familia será en consecuencia inconstitucional por transgredir el mandato

constitucional y garantía individual consagrada en el artículo 4º de nuestra Carta Magna.

***La protección de la niñez y de su desarrollo integral en el seno de una familia.***

Siendo uno de los fines del matrimonio la procreación y con ello, la perpetuación de la especie y la constitución de la célula básica de la sociedad que lo es la familia, resulta importante resaltar en el concepto de matrimonio y familia, el papel fundamental que representa la niñez, cuyo desarrollo integral debe darse en el seno de una familia formada por un padre, madre y los hijos.

La protección de la niñez y velar siempre por su interés considerado como superior siempre, en comparación con cualquier otro tipo de intereses, se encuentra contenido en diversas disposiciones legales, tanto a nivel constitucional, internacional, federal y estatal, así como en criterios e interpretaciones de los tribunales federales, destacando las siguientes:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

(Texto adicionado por decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2000)

En cuanto a los derechos de los niños, la Carta Magna establece en el artículo 4º lo siguiente:

*“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.*

*“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

***“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.***

***“Los ascendientes tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.***

***“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”***

## **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Adoptada y abierta la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989. Organización: ONU. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. México lo ratifica el 21 de Noviembre de 1990.

Esta convención internacional, que forma parte de nuestro derecho interno al haber sido aprobada por el Senado de la República, en los términos del artículo 133 de la Constitución Federal establece los siguientes principios trascendentes en cuanto a los derechos de los niños y su pleno desarrollo:

***“Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,***

***“Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,***

***“Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, e un ambiente de felicidad, amor y comprensión,***

***“Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado e el espíritu de las ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.***

*“Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,*

*“La Declaración de los Derechos del Niño reconoce que: **“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.***

...

### **“Artículo 3**

**1. En toda las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**

...

### **“Artículo 21**

*“Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de **que el interés superior del niño sea la consideración primordial** y:*

*“a) Velarán por que **la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales** y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;”*

## **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000

Esta legislación de carácter fiscal, emitida en concordancia con las disposiciones del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los siguientes principios en cuanto a la niñez:

**“Artículo 3.** *La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un **desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional y moralmente en condiciones de igualdad.***

**“Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:**

**“A. El de interés superior de la infancia.**

**“B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.**

**“C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.**

**“D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.**

**“E. El de tener una vida libre de violencia.**

**“F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.**

**“G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.**

**“Artículo 4.** *De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurales,, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos **dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.***

*Atendiendo a este principio, **el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.***

*La aplicación de esta ley entenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

La Constitución Política de nuestra entidad federativa establece los derechos de la niñez reconociendo las prerrogativas que la Carta Magna Federal, la antes citada Convención sobre los Derechos del Niño y demás normatividad en la materia, otorgan a las niñas, niños y adolescentes, como reza su artículo 1º.

**“Artículo 1.**

...

*“Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de pleno derecho. Todas las instituciones públicas del Estado garantizarán la vigencia y aplicación de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, esta Constitución y demás normatividad en la materia, otorgan a las niñas, niños y adolescentes.*

*“La Ley establecerá que en la salvaguarda de los derechos de la infancia se respeten los principios de género e intergeneracionalidad y características étnicas propias de la sociedad yucateca.*

*“El Estado a través de un organismo especializado, con la participación de la sociedad civil, establecerá mecanismos para vigilar la atención de las necesidades de niños, niñas y adolescentes y en conjunto producirán información periódica sobre el cumplimiento progresivo de los derechos de la infancia en el Estado, dando a conocer los rubros que presentan rezago.”*

## **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Publicada ene. Diario Oficial del Estado el 9 de Agosto de 1999.

La legislación estatal en la materia establece importantes disposiciones relacionadas con la familia como base de la estructura de la organización y desarrollo de la sociedad y entiende por protección de la familia, al conjunto de disposiciones, mecanismos y acciones tendientes a garantizar el fomento de valores morales y cívicos en el seno familiar, así como la integración y convivencia armónica entre sus miembros, como puede apreciarse en los siguientes artículos.

**“ARTÍCULO 2.** *La familia es el agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco y con un domicilio común, y **constituye la base de la estructura de la organización y desarrollo de la sociedad, por lo que el***

*Estado le otorgará consideración preferente al momento de elaborar y ejecutar políticas, planes y programas de gobierno.*

*“ARTÍCULO 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por protección de la familia, al conjunto de disposiciones, mecanismos y acciones tendientes a **garantizar el fomento de los valores sociales, culturales, morales y cívicos en el seno familiar**, así como la integración convivencia armónica entre sus miembros, en un clima de respeto a sus derechos y el desarrollo de las potencialidades de cada uno de sus integrantes.”*

Por su parte, los tribunales el Poder Judicial de la Federación, al pronunciarse respecto a la protección de la familia establecieron que al proteger a ésta sientan las bases para la protección y desarrollo de los menores, como se aprecia de la siguiente tesis:

*“El espíritu de este principio, evidentemente, tuvo como sustento que el legislador atendiera a la realidad social y a las costumbres imperantes dentro del núcleo social nacional, en el que en términos generales, corresponde a la madre la atención y cuidado de los menores; consecuentemente, legalmente la madre tiene a su favor la presunción de ser la más apta para cuidar a los hijos procreados, a menos que el padre demuestre la conducta de aquélla puede ser dañina a la salud e integridad de los hijos. Es pertinente destacar que si bien el artículo 4o. de la Constitución General de la República, estatuye que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, lo cierto es que la norma constitucional reconoce un régimen propio en lo que se refiere a las cuestiones familiares, dado que al respecto puntualiza que la ley ordinaria “... protegerá la organización y el desarrollo de la familia ...”; de lo cual se desprende claramente que en este aspecto en particular, debe atenderse fundamentalmente a las circunstancias específicas que se encaminen a proteger el desarrollo de la familia y, dentro de este concepto, por consiguiente, a proteger el desarrollo de los menores; ” (Consultable en: Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Agosto de 1998, Tesis: I.9o.C.53, Página: 845*

Todas las anteriores consideraciones hacen necesario incluir en la definición de matrimonio y en consecuencia de la familia, el reconocimiento de la obligación de proteger a la niñez promoviendo su desarrollo integral en el seno de una familia.

En este mismo tenor es preciso una contradicción existente en nuestra legislación civil, que al citar los requisitos a reunir para poder adoptar señala, por una parte, ser parte de un matrimonio o de un concubinato, para posteriormente citar como requisito al ser soltero, lo que se aprecia en el artículo 316-A en sus facciones IV y V, lo que requeriría la reforma a de la aludida fracción V para eliminar la expresión “soltero” en la misma, lo que sería acorde con el principio de interés superior del niño velando por su desarrollo en el seno de una familia integrada por un padre y una madre.

### ***Algunas concepciones etimológicas y doctrinales del matrimonio.***

Atendiendo a su significado etimológico, significa carga, gravamen o cuidado de la madre, viene pues, de *matris* y *munium*, que significa carga o cuidado de la madre más que del padre, porque se consideraba que la madre por razón natural contribuye más a la formación y crianza de los hijos en el tiempo de la preñez y lactancia.

En el Derecho Romano, se definía al matrimonio como: *“Nuptiae suni conjunctio maris et feminae, consurtium ovnis vital, divini es humani juris communicatio”* es decir, las nupcias son unión de varón y mujer, consorcio para toda la vida y comunicación del derecho divino y del humano. (Modestito, Lib. XXII, Tít. II ley 1ª).

En una concepción puramente legalista se ha dicho que “es el estado de dos personas, de sexo diferente, cuya unión ha sido consagrada por la ley” (Baudry-Lacantinerie).

Joaquín Escriche, en su “Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia” define el matrimonio como: ***“La sociedad legítima del hombre y de la mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte”***.

Ahrens, lo define como: ***“la unión formal entre dos personas de sexo diferente a fin de producir una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física y de todas las relaciones que son su consecuencia”***.

Falcón, señala que es: ***“la unión indisoluble que bajo las prescripciones de las leyes civiles y religiosas forman el hombre y la mujer para procurar la procreación de los hijos, ayudarse mutuamente y santificar su vida y costumbres”***.

El Código Civil de 1870 definía al matrimonio como: ***“la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”***.

El matrimonio es un acto jurídico complejo, y lo es porque no solamente participan de él los contrayentes, sino que se integra con las declaraciones del oficio público, sin las cuales el acto sería nulo, afectado de una nulidad absoluta.

***“Es una institución jurídica y social, basada en el consentimiento, que tiene por objeto la procreación y formación de una familia sobre una base jurídica sólida”***. (Gagliemi, Enrique. *Instituciones de Derecho Civil*. Editorial Universidad, Buenos Aires, 1980).

En el “Código Civil para el Distrito Federal comentado “ (Ed. Porrúo 1998. Tomo I) sus autores, encabezados por Miguel Acosta Romero afirman respecto del matrimonio:

***“Se le ha definido desde el punto de vista biológico, sociológico, histórico, ético, espiritual, económico, religioso y legal entre otros. El matrimonio efectivamente puede contemplarse desde esa pluralidad de ángulos, y por ello no hay unidad de criterio, lo único que podemos deducir de todos los tratados de derecho civil, que el matrimonio constituye la base fundamental de todo el derecho de familia.***

*“Una concepción histórico sociológica expresa que el matrimonio “es una relación más del acto de la reproducción hasta después del nacimiento de la progenitura” (Westermarck). El punto de vista canónico estima que el matrimonio “es un sacramento de la Nueva Ley que confiere gracia para santificar la legítima unión entre el varón y la mujer, y para engendrar y educar pía santamente la prole” (P. Ferreres).*

*“El matrimonio tiene tres significados:*

- a ) Es un acto de celebración.*
- b) Es el estado que para los contrayentes deriva de ese acto.*
- c) E la pareja formada por los esposos.*

*“Matrimonio es el acto por el cual la unión se contrae. Es la situación jurídica que para los cónyuges deriva del acto de celebración.*

*“Es el derecho canónico el matrimonio podía ser: matrimonio in fieri y matrimonio in facto, es decir el matrimonio en cuanto al acto y el matrimonio como relación jurídica constituida por el acto.*

*“En cuanto al acto.- es el negocio jurídico bilateral constituido de la relación jurídica matrimonial.*

*“En cuanto a la relación jurídica.- es la relación jurídica de estado civil y de Carácter familiar que vincula a un hombre y a una mujer en comunidad de vida plena, y en principio perpetúa la base de una nueva familia.*

*“Se afirma que si una pareja se casa por la Iglesia y no acude al Registro Civil no está legalizada su unión. Esto es cierto para la ley familiar; para la canónica es distinto, porque la sola presencia de los consortes y la manifestación de su voluntad frente al cura o párroco, eleva a la categoría de sacramento la unión religiosa, en este sentido vale la pena hacer una breve referencia histórica de las luchas de la Iglesia y el Estado de México, las cuales tomaron cuerpo cuando en la*

*Ley de Juárez, sobre matrimonio civil, el 23 de julio de 1859, se decretó la separación de la Iglesia y el Estado, quitándole a aquélla la facultad que tenia de constatar los actos del estado familiar, tradicionalmente conocido como estado civil.”*

### ***Algunas consideraciones históricas sobre la institución matrimonial.***

En 1859, por oposición a lo religioso se creó el Registro Civil, para los actos de este estado dándole toda la autoridad al gobierno para la realización y certificación de nacimientos, matrimonios, defunciones y otros actos de estado civil.

La tradición implantada por Juárez y la propia ley no contiene precepto alguno relativo a la obligación de celebrar el matrimonio civil con anterioridad al eclesiástico. Si bien es cierto que la Constitución de 1857 se adicionó el 25 de septiembre de 1873, no se dice nada en relación con el matrimonio religioso.

*“Es pertinente mencionar que en esta evolución histórica ni la Ley sobre Relaciones Familiares, en vigor a partir del 9 de abril de 1917, ni la Constitución del mismo año, en el artículo 130, trata esa cuestión. En esta parte, hay una curiosidad que se refiere a la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional, de fecha 18 de enero de 1927, la cual señala una sanción para los ministros de los cultos que celebran el matrimonio religioso sin cerciorare de que previamente se haya celebrado el civil; pero entiéndase bien que la sanción es para los curas o párrocos y no para las personas que contraigan matrimonio religioso”. “(Güitrón fuentecilla, Julián. ¿Qué es el Derecho Familiar? Promociones Jurídicas y Culturales SC, México, 1984).*

Tampoco, se consideraba, en este caso, que el matrimonio celebrado después del religioso era nulo, aun cuando se invocara el artículo 8º del Código, donde se establece que son nulos los actos celebrados contra el tenor de las leyes de orden público; pues a lo más que se podía llegar era a sancionar a los ministros del culto que hubiera celebrado el matrimonio religioso, sin cumplir con la

prevención mencionada en la Ley Reglamentaria del artículo 130 constitucional anterior.

Hoy en día, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de julio de 1992, que abrogó, al tenor del artículo segundo transitorio, la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal, publicada el 18 de enero de 1927 en el propio Diario, ya no contempla esta sanción para los ministros del culto, y en el lugar de esa disposición sólo se reproduce el penúltimo párrafo del artículo 130 constitucional que más adelante transcribimos.

*“En México el artículo 130 de la Constitución de 1917 ha declarado que el matrimonio es un contrato civil y, por lo tanto, se regula exclusivamente para las leyes del Estado sin que tengan injerencia alguna los preceptos del derecho canónico. Sin embargo, debe reconocerse que para la debida interpretación de nulidad, es necesario tomar en cuenta el antecedente del derecho canónico. Desde nuestros Códigos civiles de 1870 y 1884 el matrimonio ha quedado totalmente reglamentado por la ley civil, tanto por lo que se refiere a su celebración ante el oficial del Registro Civil competente, como en lo que atañe a la materia de impedimentos, a los casos de nulidad y a los efectos de la institución. También el divorcio ha sido regulado por esos ordenamientos, primero bajo la forma de separación de cuerpos y después, a partir de la Ley de Relaciones Familiares de 1917, como forma que disuelve totalmente el vínculo conyugal.” (rojina Villegas, Rafael Enrique. Derecho Civil Mexicano, tomo II, Derecho de Familias , 6ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1993)”*

Efectivamente, el artículo 130 constitucional anterior a la reforma declaraba categórico en su párrafo tercero lo siguiente:

*“El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y*

*autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.”*

El artículo 130 constitucional, como se recordará fue reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de 28 de enero de 1992 y su texto vigente ya no menciona que “el matrimonio sea un contrato civil” y sólo se concreta a consignar en su penúltimo párrafo lo siguiente: “Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyan.”

En cuanto a las formalidades que exige la ley, éstas están recogidas en los Códigos civiles respectivos y la ausencia de formalidades acarrea la nulidad relativa del acto.

Por otra parte, las religiones de todos los tiempos y las costumbres sociales, hasta las más remotas de que se tiene noticia, han considerado la celebración del matrimonio como un acto trascendente; todas las costumbres en las ceremonias sociales tienen su origen en formas de vida del pasado; algunas oscuras y olvidadas, otras aún presentes en la memoria de la humanidad, pero que se repiten simplemente por tradición.

Todo lo anterior explica que la ceremonia de contraer matrimonio es normalmente un acto solemne. El matrimonio considerado por la ley como un acto jurídico solemne, exige ciertas formas particulares, llamadas solemnidades, como requisito de existencia del mismo. No todas las legislaciones exigen solemnidad, pues basta el consentimiento de los contrayentes mediante ciertas formas que, si no se cumplen, el matrimonio de todas maneras subsistirá.

En México, nuestro derecho positivo considera al matrimonio como un acto solemne, esa solemnidad consiste forzosamente en realizarse frente al juez del Registro Civil, el cual preguntará a los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y, ante la respuesta afirmativa de ambos, declarará en nombre de la

ley y de la sociedad que los contrayentes han quedado unidos en el legítimo matrimonio. Acto seguido se levantará el acta y será firmada por los consortes y el juez cuando menos.

El matrimonio es considerado desde el punto de vista de la Iglesia católica, como un sacramento.

### ***La evolución de la institución matrimonial.***

Sin embargo esta concepción del matrimonio como un contrato civil que originalmente se había adoptado, ha evolucionado para considerarlo ya no solamente como un contrato sino como una institución.

Diversos criterios emitidos por los tribunales del Poder Judicial de las Federaciones confirman la anterior aseveración, como los siguientes:

En relación al reconocimiento del matrimonio como institución, como base principal de la sociedad y como piedra angular en la que descansa el bienestar de la sociedad tenemos que los tribunales han afirmado:

*“El matrimonio es **la institución base principal de la sociedad**, cuyos fines son la perpetuación de la especie y la ayuda mutua, siendo el vínculo conyugal, una comunión física moral y económica, de la que surgen facultades y deberes” (Consultable en: Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, XII, Agosto de 1993, Tesis: Páginas: 479*

*“El matrimonio es una institución de orden público por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial;” (Consultable en: Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 2000, Tomo IV, Civil, P.R. TCC, Tesis: 606, página: 411*

*“Siendo la institución del matrimonio la piedra angular en que descansa el bienestar de la sociedad, resulta claro que el espíritu que animó al legislador*

*jalisciense, a establecer en el artículo 456 de la Ley del Enjuiciamiento Civil de la entidad, la revisión oficiosa de las sentencias que decretan la disolución o nulidad del vínculo matrimonial es, precisamente, la de velar por la perdurabilidad del matrimonio,” (Consultable en: Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, XV-I, Febrero de 1995. Tesis: III.2º C. 423 C, página: 172)*

### **Matrimonio y familia como instituciones de orden público e interés social.**

Reconocido el matrimonio como base de la familia y de la sociedad, el mismo autor jurisprudencial ha sostenido la trascendencia de estas instituciones, a las que ha atribuido la naturaleza de orden público e interés social, como se aprecia de las siguientes tesis:

***“...la familia tiene su base y fundamento legal en el matrimonio que le da estabilidad, ya que establece que es una institución de carácter público e interés social, por medio del cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia”.*** (Consultable en: Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Enero de 2006, Tesis: 1ª. CLXXII/2005, página:724)

***“El matrimonio es un instituto de orden público, porque el interés que en él se tutela no es el particular o individual de quienes lo forman, sino un interés superior; el de la familia; siendo ésta la célula de la sociedad, el matrimonio es también de orden y trascendencia social y ya no meramente privado”.*** (Consultable bajo el rubro: “MATRIMONIO Y DE LA FAMILIA. NATURALEZA DEL” en: Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, XII, Noviembre de 1993, Tesis: Página: 377

***“Por ser el matrimonio la base de la familia y de la sociedad su mantenimiento es, en principio, de interés público y sólo es legítima su disolución cuando concurren causas de divorcio realmente graves y demostradas en forma indubitable.” Consultable bajo el rubro: “MATRIMONIO. INTERÉS SOCIAL EN SU PERMANENCIA” en: Quinta Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación CXXVIII, Tesis: Página: 713***

Es relevante al caso considerar que por orden público debemos entender, siguiendo a los mismos criterios interpretativos del Poder Judicial de la Federación, lo siguiente:

***“El orden público ha sido entendido como el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados. Funciona, además, como un límite por medio del cual se restringe la facultad de los individuos sobre la realización de ciertos actos jurídicos válidos que tengan efectos dentro de un orden jurídico.” (Consultable en Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, julio de 2003, Tesis: I3o. C.64 K, Página: 1158***

Traducido el anterior criterio a la presente INICIATIVA POPULAR, tenemos que considerar que cualquier propuesta en la que se antepongan intereses individuales y se quieran presentar como una necesidad social o como un supuesto avance, pretendiendo formas nuevas de convivencia o redefiniciones del matrimonio para tergiversar su origen, finalidades y propósitos variando su esencia, no solamente no se ajustarán al concepto de orden público, sino que irían en contra del mismo.

***Consideraciones desde la bioética en relación al matrimonio, la procreación y el desarrollo de la niñez.***

Resulta relevante considerar dentro de la presente Exposición de Motivos algunos conceptos de bioética relacionados con el matrimonio, la procreación y

el desarrollo de la niñez en el seno familiar, que ponemos a su estimable consideración.

***“El hecho de que las reglas sociales estén demasiado a menudo determinadas puramente <<por lo que gusta y no gusta a la sociedad >>, y que estos gustos muchas veces son irracionales o se fundan en la ignorancia. Pero si el daño causado a los demás es lo que más importa, entonces el hecho de que la resistencia a esta o aquella creencia sea instintiva, o intuitiva, o no esté fundada sobre alguna base racional, no la hace menos dolorosa ni, en esa medida, deja de causarles daño...”(Extracto de los textos Sobre la libertad, de John Stuart Mill.)***

A lo largo de su existencia, la especie humana se ha encontrado en medio de fuerzas destructivas, que aisladas o en conjunto la han atentado y lo más preocupantes es que estas fuerzas siguen vigentes y aún se han intensificado. Es inobjetable, que los acontecimientos naturales han devastado grandes núcleos poblacionales, sin más límite que el agotamiento mismo que le marca la madre naturaleza. Los incontables relatos históricos, nos develan la existencia de conflictos en los que siempre se da el deseo perpetuo de poder que el hombre tiene y que ha sido fuente inagotable de las mayores gravedades.

¿Cómo responde la especie humana a todos los retos para seguir adelante y como ha logrado su perpetuación en el equilibrio y estatus que le corresponde en la naturaleza? La respuesta es simple y al mismo tiempo intrincada: únicamente por el pleno uso de sus facultades biológico reproductivas. Éstas han permitido su sobrevivencia compensatoria a los obstáculos que la atenta. Y, la perpetuación, sólo es posible, a través de la reproducción sexual.

La facultad reproductiva que es un fenómeno órgano funcional del fundamento humano, sólo se puede dar entre dos seres biológicamente distintos y complementarios, el hombre y la mujer.

El hombre es un ser sexuado en su constitución somática, el hombre no existe en sí. Esto es, siempre y sólo en dos modos: modo masculino y modo femenino. *“Nacer hombre o mujer no es un hecho indiferente para la existencia del individuo; no es una circunstancia que sólo repercute en el armazón anatómico del organismo, en la fisonomía de los miembros y en las funciones biológicas, sino que lleva en sí una condición de ser que orienta sin demora el movimiento de la conciencia que debe “proyectarse” hacia el futuro en una dirección obligada”*(Cornelio Fabro)

El ser humano morfológicamente tiene caracteres que dentro de su misma naturaleza lo hacen distinto, sus fenómenos biológicos hormonales le van imprimiendo su sexualidad, ya que recibe la influencia de las hormonas sexuales que a su vez proceden de su código genético; así desde que es concebido, desde el momento de su singamia, se es hombre o mujer. Es decir, tiene corporeidad distinta y por supuesto, un desarrollo progresivo de la personalidad una vez que se inicia en la vida extrauterina y va evolucionando en sus distintas etapas etáreas, logrando progresivamente una identificación en las esferas psicosexuales propias de su modo.

Esta evolución se va dando en “línea” desde los primeros meses hasta alcanzar la adolescencia. Así el sentido de la realidad, como la estructura psicológica con la que el individuo se experimenta a sí mismo, alcanza una primera organización a través del periodo de separación individuación y es cuando el niño logra desencadenarse de la fusión simbiótica de la madre (Mahler). Los expertos en materia de psicología coinciden en que esa fase simbiótica requiere de una maternidad suficientemente buena (Ericsson) que asegure el cultivo de una confianza básica en el niño que le permita enfrentar la noción de separación a la que hemos aludido. De tal manera que, va ejercitando la relación triangular entre él y sus padres.

El derrotero de la esfera psicológica del niño hacia su transformación en adolescentes, es precisamente fundamental para que en la adolescencia surjan las distintas capacidades de relación con los demás y en lo particular, la

capacidad de establecer la relación de pareja, requisito fenomenológico sine qua non para su futuro procreacional.

Todas estas tareas de vinculación, son el resultado del desarrollo de la identidad y consolidación del yo que van madurando en el proceso de la adolescencia y de la que se derivarán las consecuencias conductuales de su vida adulta.

Con lo anteriormente expuesto, podemos afirmar que la identidad sexual (distinta y complementaria) no sólo en la esfera corporal, sino en la psicológica, es la forma única y natural, como se puede asegurar la perpetuación de la especie humana. Es en tal sentido, que el estado universal debe de entender que es su deber el proteger sin distinción alguna, la procreación y por ende la perpetuación de la raza humana, esto no es un mero “gusto o no gusto” como afirma Mills, sino responsabilidad que atañe a todos no en lo particular sino en lo general, es el bienestar colectivo.

**La protección de una procreación responsable, debe de ser un compromiso de todos sociedad y estado, no es prioridad exclusiva y aislada, en especial en nuestro momento evolutivo, en el que en todas partes del mundo se atenta contra lo mas íntimo que tiene el hombre como es el genoma del nuevo ser humano, entender jurídicamente que sólo la unión de un hombre y una mujer es la forma como se asegura la cadena evolutiva y la perpetuación de la especie humana.**

Es ahora cuando más se debe insistir en los postulados básicos de la bioética, beneficencia, no maleficencia. El Filósofo Nicolás Jouve, dice que: *“la evolución tiene en el centro la multiplicación rumbo a la sobrevivencia”*. No hay sobrevivencia natural sin ella, pretender modificar la normatividad universal que la protege, es tanto como atentar con premeditación la ley de la naturaleza, que rige el destino de nuestra civilización y de un futuro que tenemos que responsablemente atender.

Se debe de trabajar, rumbo a las nuevas generaciones para que los estatutos del genoma humano sean debidamente protegidos por las leyes positivas y no solo por la natural, al proteger el genoma, se protege la procreación y al proteger la procreación responsable dentro la figura legal del matrimonio entre un hombre y una mujer, contribuimos a una sana perpetuación del a especie humana.

### ***Amenazas a la institución matrimonial y familiar.***

Situaciones derivadas de la dinámica social han propiciado la existencia de muy diversas amenazas a la institución matrimonial y con ello a la familia, tales como la falta de diálogo, el aborto, la violencia intrafamiliar y el divorcio.

Un dato revelador solamente en el tema del divorcio nos muestra que en México en 1970, por cada 100 matrimonios hubo tres divorcios; en el 2003, esta cifra se elevó a 11 divorcios y para 2005 prácticamente hay 12 divorcios por cada 100 matrimonios. Actualmente Yucatán, es la cuarta entidad a nivel nacional con mayor índice de divorcios (19 divorcios pro cada 100 matrimonios) después de Baja California (32 divorcios por cada 100 matrimonios), Chihuahua (31 divorcios por cada 100 matrimonios) y Aguascalientes (20 divorcios por cada 100 matrimonios). (INEGI Estadísticas de matrimonios y divorcios 2005).

A las amenazas a las instituciones matrimonial y familiar se suman hoy día otras, como las que se pretenden crear nuevas formas de convivencia que desean ser equiparadas al matrimonio, sin que cumplan las funciones que a ésta se han asignada y que han servido como sustento a nuestra sociedad.

### ***Concepciones actuales de matrimonio en la legislación de Yucatán.***

No obstante todo lo anteriormente expuesto, tanto nuestra Constitución Política del Estado de Yucatán (artículo 94,), como el Código Civil del Estado de Yucatán (artículo 54), mantienen los siguientes conceptos de matrimonio:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

*Publicada en el Diario Oficial del Estado el 14 de enero de 1918:*

**Artículo 94.-** *El matrimonio es una institución jurídica dirigida a organizar la reproducción humana en el sentido de lograr generaciones física e intelectualmente capacitadas para la convivencia. El Estado reconoce que es de vital interés para la sociedad que en la unión de hombre y mujer para la procreación, se establezcan límites en cuanto a edad y salud física y psíquica, para evitar la degeneración de la especie. Se procurará la instalación de clínicas gratuitas para difundir los principios de la higiene sexual y para la esterilización voluntaria de quienes por sus antecedentes personales se reconozcan en peligro de engendrar seres débiles o anormales.*

## **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

*Decreto Número 622*

*Publicado en fecha 31 de diciembre de 1993*

**Artículo 54.-** *El matrimonio es la unión voluntaria entre un solo hombre y una sola mujer, basada en el amor y sancionada por el Estado, para fundar una familia, perpetuar la especie y darse recíprocamente compañía, ayuda asistencia.*

Aún cuando los conceptos anteriores tiene algunos elementos importantes, también tiene una visión limitada o incompleta y que además no recogen los avances que en materia de matrimonio y familia se han dado y a los que antes hemos hecho alusión en forma amplia.

Visto todo lo anteriormente expuesto, resulta absolutamente necesario modificar los preceptos acabados de transcribir a fin de recoger los avances en materia doctrinal y jurisprudencial del matrimonio y la familia, en los términos que se expresan en el

**ANEXO DOS.**

**CONCLUSIONES:**

De todo lo manifestado en la presente Exposición de Motivos, podemos concluir en síntesis, lo siguiente:

**A)** La familia es un bien jurídico protegido por la Constitución Federal la que ha elevado dicha protección a rango de garantía individual.

**B)** La niñez, como parte fundamental de la familia debe ser protegida velando siempre pro su interés superior, a fin de que pueda desarrollarse integralmente en el seno de una familia conformada por un padre, una madre y los hijos.

**C)** El matrimonio ha evolucionado de ser un simple contrato a una institución.

**D)** El matrimonio ha sido reconocido como una institución de orden público e interés social.

**E)** El matrimonio ha pasado de ser una institución solamente destinada a la procreación, a una comunidad basada en el amor, el respeto mutuo, la convivencia y asistencia recíproca y espacio privilegiado de desarrollo integral de sus miembros.

**F)** El matrimonio es la base de la familia la que a su vez es la estructura de la organización de la sociedad.

**G)** Debe reconocerse en el texto legal todo lo anterior, a fin de evitar que otras formas de relaciones humanas o de convivencia quieran equiparse al matrimonio o el concubinato y obtener los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, las que serían contrarias a la Constitución Federal y a la interpretación que de la familia han hecho los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

En merito de lo manifestado en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS descrita en el ANEXO UNO de la presente INICIATIVA POPULAR, proponemos a continuación la reforma al artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y a los artículos 54 y 316-A fracción V del Código Civil del Estado de Yucatán en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94.- El matrimonio es una institución de orden público e interés social, por medio del cual se establece la unión jurídica de un hombre y una mujer, teniendo como base o fundamento el amor, en la que, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, se genera nueva vida y nace una familia, formando una comunidad en la que prevalezca entre el padre, la madre, los hijos, así como los demás parientes, el respeto ente sus miembros, la ayuda, la asistencia recíproca y la promoción y desarrollo integral de cada uno. El concubinato es la unión de un hombre y un mujer, quienes libres de matrimonio viven como esposos y pueden generar una familia, en los términos que fije la ley. La familia es una institución social permanente a la que se reconoce como el fundamento primordial de la sociedad y la esencia sobre la cual evoluciona el Estado. La ley protegerá al matrimonio y la organización y desarrollo de la familia así como el respeto a su dignidad e intimidad. Ninguna otra forma de convivencia podrá ser equiparable al matrimonio o a la familia o al concubinato, ni otorgar los derechos que a éstos o a sus miembros confiere la ley.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 54 y 316-A fracción V del Código Civil del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.- El matrimonio es una institución de orden público e interés social, por medio del cual se establece la unión jurídica de un hombre y una mujer, teniendo como base o fundamento el amor, en la que, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, se genera nueva vida y nace una familia, formando una comunidad en la que prevalezca entre el padre, la madre, los hijos, así como los demás parientes, el respeto entre sus miembros, la ayuda, la asistencia recíproca y la promoción y desarrollo integral de cada uno. Ninguna otra forma de convivencia podrá ser equiparable al matrimonio o al concubinato, ni otorgar los derechos que a éstos o a sus miembros confiere la ley.

ARTÍCULO 316-A.-

...

V.- Ser mayor de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos.



## RED PRO YUCATÁN

Por un Yucatán con Valores

ASUNTO: RELACIÓN DE GASTOS  
PARA PRESENTAR LA INICIATIVA A FAVOR DE LA FAMILIA.

Mérida, Yucatán a 6 de marzo de 2009

RELACIÓN DE GASTOS PARA PRESENTAR LA INICIATIVA POPULAR DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

INSTITUCIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	TOTAL
CEFIM	TINTAS PARA IMPRESORA, HOJAS EN BLANCO, MANTA PROMOCIONAL, CAPTURA DE DATOS.	\$ 1,200.00	
GENERO F	HOJAS EN BLANCO, CAPTURA DE DATOS	\$ 300.00	
RED DE MAESTROS	CAPTURA DE DATOS	\$ 500.00	
A FAVOR DE LOS MEJOR	CAPTURA DE DATOS	\$ 200.00	
AMOR SEGURO	MANTAS PROMOCIONAL	\$ 600.00	
LAICOS UNIDOS PARA EL BIEN	FOTOCOPIADO Y PERSONAL DE	\$ 800.00	

COMÚN A.C. (LUBIC), SUEÑOS DE ÁNGEL A.C.	APOYO PARA RECOPIACIÓN DE DATOS DE FIRMANTES		
--	---	--	--